

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0492-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2020

Asunto: ACTOS DE VIOLENCIA EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE ESMERALDAS

Señor Abogado
Edmundo Enrique Moncayo J.
Director General del SNAI
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de conocimiento público, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se encuentra en un estado crítico, producto de la falta de políticas públicas que solucionen las problemáticas estructurales que aquejan al mismo, deteriorando las condiciones de privación de libertad.

La violencia intracarcelaria es una de las problemáticas que registra un crecimiento en los últimos años, es así, que durante el año 2019 se declaró el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional; y que, durante el año 2020, debido a que las condiciones de seguridad al interior de los centros no han variado desde el año anterior, se declara un nuevo estado de excepción del sistema penitenciario por las mismas razones.

El 06 de diciembre de 2020, nuevos eventos de violencia se observan en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Esmeraldas, en donde a menos de 1 mes de haber terminado el estado de excepción del SNRS decretado por el Presidente de la República, se repite una grave conmoción interna del referido centro, en el cual, según información provista por medios de comunicación, existen varias personas asesinadas y otras heridas por esta causa.

Cabe recordar que el CRS Esmeraldas en el año 2018 ya presentó un evento violento con similares condiciones, lo cual ameritaba que se establezcan acciones preventivas para evitar este nuevo incidente.

Lamentablemente, a través de episodios como este, se demuestra nuevamente la deficiencia del sistema, y queda en evidencia la necesidad de su evaluación y reestructura, a fin de que, se formulen, diseñen e implementen políticas públicas que atiendan las problemáticas estructurales y que sean capaces de sostenerse en el tiempo, caso contrario, hechos como este continuarán sucediendo como hasta el momento, demostrando una vez más, que medidas “parche” como los estados de excepción declarados, no han surtido ningún efecto para prevenir y peor aún para solucionar la crisis que atraviesa el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Es importante recordar las obligaciones del Estado frente a la garantía de derechos de las personas privadas de libertad, conforme la normativa nacional e internacional sobre la materia; sentencias internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se ha establecido la responsabilidad del Estado ecuatoriano por las vulneraciones de derechos de las personas privadas de libertad; así como, sentencias nacionales de jueces y juezas declarando la vulneración de derechos de esta población de atención prioritaria, y exigiendo se tomen las medidas correspondientes para garantizar sus derechos.

Con estos antecedentes solicito la siguiente información:

1. Informar los nombres de las personas fallecidas y heridas.
2. Informar si se había establecido un plan preventivo de estos conflictos; así como, de fortalecimiento de la seguridad con personal y equipo necesario.
3. Informar respecto a las acciones administrativas que se iniciarán, si bien es cierto, este incidente habría sido promovido por algunos PPL, el ingreso de los objetos por los estrictos controles existentes en pocos casos puede ser promovido por los familiares, por lo cual es necesario investigar que posible

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0492-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2020

responsabilidad tiene el personal que labora en los filtros de seguridad.

De otra parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, al amparo del artículo 215 numeral 4 de la Constitución exhorta e insiste:

- Al Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad a:

1. Atender de forma integral las problemáticas existentes, que agravan las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, cuyas consecuencias entre otras provocan condiciones de inseguridad que afectan tanto a los internos, familiares, así como al personal que laboran en los centros.
2. Garantizar la integridad de las personas privadas de libertad y toda aquella que ingresen a los centros.
3. Promover estrategias que garanticen el cumplimiento de los protocolos de seguridad y el control de objetos o sustancias prohibidas dentro los lugares de privación de libertad, en el marco de respeto y protección de la vida, integridad y otros derechos de las personas privadas de libertad y del personal de los centros que se encuentran establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.
4. Informar de manera clara y oportuna a los familiares sobre la situación en la cual se encuentran las personas privadas de libertad e incluso del personal que labora en los centros.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia:

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Abogada
Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Vicedefensora

Señor
Cristhian Iván Bahamonde Galarza
Secretario General Misional

Señora Magíster
Carmen Marianela Maldonado Lopez
Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos

Señor Abogado
Alex Ivan Estupiñan Gomez
Delegado Provincial Esmeraldas

Señora Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Velez
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

gh/cm/cb